

## PUNTOS DE SUSCRIPCIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETÍN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta.



## PRECIO DE SUSCRIPCIÓN.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago al precio de venta.

Números sueltos 25, céntimos de peseta cada uno.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIODICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil.)

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de Noviembre de 1857.)

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETÍN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETÍN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

### PARTE OFICIAL

#### PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 20 Febrero 1894.)

### SECCIÓN PRIMERA.

#### MINISTERIO DE LA GUERRA.

##### REAL ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Habiéndose padecido un error material de copia al publicarse en la *Gaceta* de 18 del mes actual la Real orden circular de 17 del mismo fijando el contingente de mozos que se llaman a las filas de los sorteados en Diciembre último;

El Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido a bien disponer se entienda rectificada en el sentido de que dicho número es el de 40.500 hombres, en vez de 42.500 que en la misma se expresan.

De Real orden lo digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Dios guarde a V. E. muchos años. Madrid 19 de Febrero de 1894. —López Domínguez.—Señor.....

(Gaceta 20 Febrero 1894.)

### SECCIÓN SEGUNDA.

#### GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

##### Ferrocarriles.

Examinado el expediente de expropiación de terrenos, en término municipal de esta ciudad, con motivo de la construcción definitiva de la estación del ferrocarril de Madrid a Zaragoza; y

Resultando que aprobado el proyecto de construcción de dicha estación, se redactó por la Compañía encargada de ejecutar las obras la relación nominal de los propietarios a quienes han de ocuparse terrenos con motivo de esa construcción y, rectificada por la Alcaldía de esta ciudad, se publicó en el BOLETÍN OFICIAL correspondiente al día 17 de Diciembre último, señalándose el término de 20 días para que las personas que se creyeran perjudicadas dirigiesen sus reclamaciones al Alcalde, en cuanto afectasen a la necesidad de ocupar los mencionados terrenos:

Resultando que dentro del plazo fijado, se produjeron dos reclamaciones, una por D. Antonio Bordas, suplicando se rectifique la clase de la finca que se describe en la relación, en sentido de que se consigne hallarse destinada a «huerta cercada, casa y almacén de petróleo para la venta al por mayor,» según acredita con el recibo de la contribución industrial que acompaña; y la otra por don Angel Ordás, como apoderado de la Sociedad Crédito Artístico, Industrial, Mercantil y Agrícola, domiciliada en Barcelona, en súplica de que se tenga por hecha la manifestación de que la perso-

nalidad de su principal no se halla determinada ni definida, siendo además inexacto que D. Mariano Aristón sea colono de la propiedad de su representado, como por error se dice en la relación publicada en el BOLETIN, dado que la finca descrita convenga y sea la de su principal.

Resultando que reunidos los antecedentes, se remitió el asunto al Director gerente de la Compañía, que debe realizar la obra á los efectos del art. 25 del Reglamento de 13 de Junio de 1879; y cumpliendo el trámite que esta disposición previene, informa á este Gobierno que se declarare necesaria la ocupación de los terrenos que se intenta, así porque ninguna de las dos reclamaciones se oponen concretamente á ello, cuanto porque la rectificación que intenta el Sr. Bordas ni es pertinente al estado del expediente, ni la manifestación del Sr. Ordás puede tenerse en cuenta, ya que la Compañía se entendió en las diligencias practicadas antes de intentar el expediente de expropiación forzosa con D. Juan Font, Presidente de la Sociedad á quien el recurrente representa:

Vistos los artículos 14 y siguientes de la ley de 10 de Enero de 1879 y los 22 y siguientes del Reglamento antes citado:

Considerando que ninguna observación se hace en los recursos presentados contra la necesidad de ocupar los terrenos descriptos en el plano parcelario unido al expediente y comprendidos en la relación inserta en el BOLETIN OFICIAL:

Considerando que la rectificación solicitada por D. Antonio Bordas, respecto á la clasificación de la finca, no es pertinente, toda vez que limitada la acción de este Gobierno á declarar si es ó no necesaria la ocupación de aquélla, no puede discutirse si las construcciones enclavadas en el predio están destinadas á almacenes ó á viviendas, punto este que será objeto del tercer período del expediente:

Considerando que si efectivamente la finca comprendida en el núm. 12 de la relación, es de propiedad de la Sociedad «Crédito Artístico, Industrial, Mercantil y Agrícola», domiciliada en Barcelona, no hay inconveniente en que las diligencias de expropiación se entiendan con aquélla, ya directamente, ya por medio de representante nombrado en legal forma.

Este Gobierno, por ende, haciendo uso de las facultades que le confiere el art. 13 de la ley antes citada, y de acuerdo con lo propuesto por la Comisión provincial, ha acordado declarar la necesidad de la ocupación que se intenta para construir la obra de que se trata.

Lo que en cumplimiento de lo prevenido en el art. 25 del Reglamento ya citado, se hace público por medio del BOLETIN OFICIAL, á fin de que llegue á conocimiento de los interesados.

Zaragoza 21 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

### Carreteras.

A los efectos prevenidos en los artículos 13 y 14 del reglamento de 10 de Agosto de 1877 para la

ejecución de la ley de Carreteras de 4 de Mayo del mismo año, he acordado señalar el plazo de 35 días, contados desde esta fecha, para que los particulares y pueblos interesados con motivo de la construcción de la carretera de tercer orden de la de Cariñena á Escatrón á Herrera por Aguilón, puedan hacer ante las Alcaldías respectivas las observaciones que gusten acerca de los extremos siguientes:

1.º Si el trazado propuesto es el más conveniente, bajo el punto de vista administrativo y de los intereses de las localidades ó regiones á quienes les afecta la vía de comunicación propuesta; y

2.º Respecto á si debe mantenerse ó variarse la clasificación que á la línea se le ha dado al incluirla en el plan, para lo cual en las oficinas de Obras públicas de esta provincia se hallará de manifiesto el citado proyecto á disposición de las personas que quieran examinarlo.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, en cumplimiento de lo prevenido en la citada disposición.

Zaragoza 21 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

### Negociado 3.º—Circulares.

Encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á la busca y captura de Demetrio López Díaz, fugado de la Cárcel de Valmaseda el día 17 del actual, cuyas señas se insertan á continuación, poniéndolo á disposición de este Gobierno, caso de ser habido.

Zaragoza 21 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

#### Señas que se citan.

Edad 24 años, estatura 1'624 metros, peso 60 kilogramos, pelo y ojos negros, color moreno; tiene una cicatriz en la frente.

Habiéndose ausentado de sus respectivos domicilios conyugales, en la noche del día 17 del actual, llevándose algunos efectos y metálico, los vecinos de Villamayor, cuyos nombres y señas se insertan á continuación, según comunica á este Gobierno el Juez municipal de dicha localidad, encargo á los Sres. Alcaldes, Guardia civil, Agentes de vigilancia y demás dependientes de mi Autoridad, procedan á su busca y detención, poniéndolos á disposición de mi Autoridad, caso de ser habidos.

Zaragoza 21 de Febrero de 1894.—El Gobernador, Eduardo Barriobero.

*Jombres y señas que se citan.*

Mauro de Gracia, de 37 años de edad, estatura regular, color moreno, pelo negro, frente pequeña, ojos garzos, nariz regular, barba poca; viste pantalón de castor rayado; blusa, alpargatas, gorra negra y tapabocas.

Gervasia López, de 32 años, alta, delgada, color moreno, pelo rubio, ojos azules, frente y nariz regulares; viste saya corta de percal, toquilla encarnada, gaban color de café y zapatos.

## SECCIÓN CUARTA.

## DELEGACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

## CIRCULAR

Habiendo observado que algunos Ayuntamientos dirigen comunicaciones interesando la tramitación ó resolución de asuntos económico-administrativos á Autoridades que no pueden conocer de ellos, por ser de la exclusiva competencia de esta Delegación, he creído oportuno hacer constar este hecho de un modo oficial y público, á fin de conseguir no se repita en lo sucesivo y para evitar que se desnaturalicen atribuciones que están perfectamente definidas en los Reglamentos é Instrucciones vigentes.

Aparte la innecesaria distracción que tal procedimiento origina, resulta éste contraproducente por el retraso que supone el forzoso trámite de declararse incompetente la Autoridad á quien se reclama la resolución de un asunto de que no debe conocer.

La recaudación de todos los tributos, legítimos recursos con que cuenta el Tesoro público para atender á las obligaciones del Estado, es la principal misión confiada á los genuinos representantes del Excmo. Sr. Ministro de Hacienda en las provincias; y toda la legislación vigente está inspirada en el propósito de que la acción recaudatoria confiada á aquellos funcionarios se ejerza sin obstáculo alguno y con el auxilio de los subordinados á su Autoridad.

Pudiera desconocerse el sencillo organismo de tan esenciales funciones y para prever este caso y el no menos posible del olvido de aquéllas, se han dictado y circulado por los diferentes Centros directivos, órdenes en que en bien meditados preámbulos se han expuesto los motivos que obligaban á dictarlas.

No de otro modo se explica la Real orden de 8 de Mayo de este año, inserta en el núm. 150 del BOLETIN OFICIAL de esta provincia, correspondiente al 27 de Junio siguiente, derogando las Reales órdenes de 2 de Mayo de 1881 y 24 de Febrero de 1883, y resolviendo que es facultad exclusiva del Ministerio de Hacienda y de sus Delegados, entender en todo cuanto se refiere á la administración de las contribuciones, rentas, fincas, valores y

derechos que pertenezcan al Estado, y cuyo conjunto constituye la Hacienda pública, según la ley de Contabilidad, así como á la recaudación de sus rendimientos y todas sus incidencias hasta el completo ingreso de éstos en las arcas del Tesoro público, ó la declaración de partidas fallidas por insolvencia del deudor ó deudores.

A robustecer las facultades concedidas á los Delegados de Hacienda tiende el espíritu y letra del art. 58 de la vigente ley de Presupuestos, definiendo la responsabilidad en que incurrir los Alcaldes y Concejales en la recaudación y pago de los impuestos que se cobran por encabezamiento. Declara incurso en negligencia inexcusable y responsables por el orden mencionado de las cantidades que debe percibir la Hacienda, á los 20 días siguientes al vencimiento de las obligaciones, y si no toman, oportunamente advertidos por la Administración, los acuerdos correspondientes para dejar cumplidos los deberes que les imponen las leyes y disposiciones vigentes.

Y como era consiguiente, la declaración de responsabilidad se ha de hacer por el Delegado de Hacienda, sin más excepción que la aprobación de la Dirección general respectiva, si se refiriese á más de dos años económicos, ó si la cantidad excediese de 50.000 pesetas.

Para hacer más eficaz é inmediata la acción de los Delegados, especialmente en su misión recaudatoria, y con motivo de la consulta de uno de aquellos funcionarios, se dictó Real orden en 14 de Diciembre último, circulada en 22 de Enero siguiente por la Dirección general del Tesoro público, autorizando al consultante y por consiguiente á los demás en casos análogos, para el nombramiento de dos funcionarios de aquellas dependencias, á quienes encomienden las liquidaciones que deben practicarse, en primer término á los Ayuntamientos reincidentes en las infracciones que exigen instrucción de expedientes para depurar las responsabilidades exigibles si resultare justificada la distracción ó malversación de las cantidades recaudadas por los encabezamientos de consumos, impuestos sobre sueldos y asignaciones y 1 por 100 sobre pagos con cargo á los presupuestos municipales; entendiéndose que los gastos que ocasionen las visitas, serán de cuenta de los responsables.

De esperar es que estas aclaraciones que he creído completar con el recuerdo de las precedentes disposiciones legales, y que me inspira el mejor deseo de facilitar el despacho de las reclamaciones cuyo conocimiento me compete, será suficiente para evitarse dirijan aquéllas indebidamente máxime pudiendo los interesados ó Corporaciones consultar previamente en las distintas dependencias de esta Delegación, dispuesta á emplear cuantos medios le sugiera un buen deseo en pró de los intereses públicos y los de sus administrados.

Zaragoza 9 de Febrero de 1894.—Federico Asquerino.

# ADMINISTRACION DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

MES DE FEBRERO DE 1894

RELACION mensual de las solicitudes de legitimación de terrenos, presentadas en el mes anterior, con arreglo á lo dispuesto en el Real decreto de 29 de Agosto último.

(CONTINUACION.)

NOMBRE DEL SOLICITANTE.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO, PAGO ó lugar en que se halla.	CABIDA.		LINDEROS.	Servidumbres públicas ó privadas.	Entidad ó persona que tenga á su favor la servidumbre.
			Hectáreas.	Centiáreas.			
D. Justo Portal Ibañez.....	Sos.	Grallas.	1	43	N. con campo de Francisco Taneo, E. con otro de Valentina Pellón, S. con común y O. con cañada.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	42	E. con campo de Francisco Almarcegui y O., S. y N. con comunes.....	»	»
El mismo.....	»	Pueyo bravo.	»	57	N., E. y S. con común y O. con cañada.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	20	N., E., S. y O. con común.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	57	N., E. y O. con común y S. con campo de Valentina Minguéz.....	»	»
El mismo.....	»	Pacos de Castillo Barnes.	»	57	N. con campo del dicente, E. con otro de León Taneo, S. con otro de Valentina Pellón y O. con otro de Benita Bueno.....	»	»
Jerónimo Leranoz.....	»	Zarecos.	1	14	N., S., E. y O. con terreno inculto.....	»	»
El mismo.....	»	Fonciella.	»	57	N. y S. con campos de Dionisio Espatolero y Lacruz Bueno y E. y O. con terreno inculto.	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	14	N., E. y O. con terreno de Policarpo Vilellas y S. con otro de Juan Zamborán.....	»	»
El mismo.....	»	Val de Ciella.	»	71	N. con campo de Nicolás Harri, S. con otro de Narciso Bueno, E. con otro de Juan Leranoz y O. con Patricio Bueno.....	»	»
Ignacio Biel Olleta.....	»	Valdongil.	1	71	N. con campo de León Suescún, E. con otro de Víctor Baquero, S. con el mismo y O. con otro de Pedro Cortés.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	57	N. con barranco, S. con camino, E. con campo de Remueldo Bueno y O. con otro de León Suescún.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	57	N. con campo de Pedro Larresada, E. con otro de Pedro Larresada, O. con Esteban Madin y S. con.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	42	N. con campo de Juan Ortiz, E. con otro de Dionisio Onco, S. con otro de Valentín Soteras y O. con otro de Lino Sanjuan.....	»	»
El mismo.....	»	Pacos de Barnes.	»	42	N. con campo de la viuda de Mariano Iso, E. con otro de Esteban Madin, S. con otro de Jacinta Laborda y O. con otro de Matea Pascualena.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	57	N. con campo de Santos Cuartero, E. con otro de Luis Baquero, S. con otro de Hermenegildo Bueno y O. con otro de José Gayana.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	85	N. con campo de León Suescún, E. con otro de Domingo Arana, S. con otro de Casimiro Torrea y O. con otro de Francisco Bueno.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	42	N. con campo de Mariano Cardona, E. con otro de Faustino Pérez, S. con otro de Isidro Roncalés y O. con otro de Pedro Cortés.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	28	N. y E. con campo de León Suescún, S. con otro de Dionisio Onco y O. con otro de Florencio Esparza.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	28	N. y E. con campo de León Suescún, S. con otro de Gregorio Pérez y O. con otro de Francisco Vidando.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	21	N. con campo de Calixto Iniguez, E. con otro de Gregorio Lacuey, S. con otro de Lacruz Bueno y O. con otro de León Chaverri.....	»	»
El mismo.....	»	Val de Barnes.	»	28	N. con camino, E. con campo de Cirilo Lacuey, S. con otro de Antonio Almar y O. con José Guerrero.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	28	N. y O. con campo de Francisco Campains, E. y S. con otro de José Guerrero.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	57	N. con campo de Manuel Arrese, E. con otro de Rafael Laguardia, O. con otro de Aniceo Les y S. con el mismo.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	28	N. con campo de Faustino Campaña, E. con otro de Pedro Laserrada, S. con otro de Isabel Campains y O. con otro de León Bueno.....	»	»
Faustino Onco Ruesta.....	»	Barrera de Vallartosa.	»	85	N. y S. con común, E. con campo de Mariano Urzainqui y O. con otro de Tomás Lacosta.....	»	»
El mismo.....	»	La Val.	»	21	N. y O. con campo de Esteban Martínez y S. con otro de Martín Campaña.....	»	»
El mismo.....	»	Vallartosa.	»	50	N. con campo de Esteban Martínez, S. con saleras de Vallartosa y E. y O. con campo de Tomás Lacosta.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	7	N. y O. con común y E. y S. con campo de Mariano Urzainqui.....	»	»
El mismo.....	»	Idem.	»	14	N., E. y S. con campo de Mariano Urzainqui y O. con otro de Tomás Lacosta.....	»	»



NOMBRE DEL SOLICITANTE.	PUEBLO donde radica la finca.	SITIO, PAGO ó lugar en que se halla.	CABIDA.			Entidad dumbres ó personas que tenga á su favor la servidumbre.
			Hectáreas.	Areas....	Centiáreas.	
<b>LINDEROS.</b>						
Faustino Onco Ruesta, ...	Sos.	Vallartosa.	21	45	N. y S. con campo de Mariano Urzaingui, E. con otro de Fernando Orán y O. con otro de Juan Maistera.	
El mismo.....	»	Idem.	7	15	N. con campo de Teodoro Ortíz, E. con otro de Fernando Villagoiz, O. con otro de Fernando Lacosta y S. con común.	
El mismo.....	»	Zarecos.	14	30	N. y S. con campo de Martín Campaña, O. con otro de Vallartasa y E. con común.	
El mismo.....	»	Fonciellas.	64	35	N. con campo de Mariano Baquero, E., S. y O. con común.	
El mismo.....	»	Idem.	7	15	N. con campo de Mariano Baquero, E., S. y O. con común.	
El mismo.....	»	Solanutés.	21	45	N. y E. con camino, S. con campo de Bartolomé Pérez y O. con barranco.	
El mismo.....	»	Riguel.	28	60	N. con campo de Esteban Madrin, E., S. y O. con camino.	
El mismo.....	»	Los Vallos.	35	75	N. y S. con campo de los PP. Escolapios, E. con Gorrizalza de Sofuentes y O. con campo de Inocencio Lafita.	
Josefa Senao Sanz.....	»	Idem.	21	45	N., O. y E. con campo de Lamberto Pérez y S. con Diego Aznar.	
La misma.....	»	Laplana.	21	45	N. con terreno de Simón Heita, E. con otro de Lorenzo Lagar, S. con otro de Fidel y O. con otro de Manuel Landa.	
La misma.....	»	Lorén.	57	20	N. campo de Pedro Soteras, S. otro de Sebastián Espotolero y E. y O. otro de Pedro Soteras.	
La misma.....	»	Cordero.	28	60	N. con campo de Mercedes Mur, E. con otro de José Almarcegui, S. con otro de Román Vicente y O. con otro de Fidel Remón.	
Fidel Maistera Portal.....	»	Las Navas.	1	43	N. con campo de Manuel Maistera, E. con otro de Gabriel Salvo, S. con otro de Manuela Minguez y O. con camino.	
El mismo.....	»	Idem.	1	43	N. con camino de Unques, E. y S. con común y O. con campo de Manuel Maistera.	
El mismo.....	»	Idem.	28	60	N. con campo de Martín Gamba, E. y S. con común y O. con cañada.	
El mismo.....	»	Idem.	28	60	N. y O. con campo de Martín Gamba, S. con otro de Gabriel Salvo y E. con común.	
El mismo.....	»	Idem.	33	75	N. con campo de Pedro Soteras, E. y S. con otro de Martín Campaña, O. con otro de...	

El mismo.....	»	Idem.	28	60	N. con cañada, E. y S. con común y O. con el dicente.	
El mismo.....	»	Zarecos.	42	90	N. con camino, E. con campo de Luciano Campaña, S. con otro de Bartolomé Pérez y O. con otro de Nicolás Lacosta.	
Dionisio Sarria Samitier...	»	Valdiciella.	14	30	N. con campo de Manuel Ortiz, E. con otro de Jenaro Ortiz y S. y O. con el dicente.	
El mismo.....	»	Idem.	42	90	N. con campo de Leon Tanco, E. con otro de Jenara Ortiz, S. con otro de Tomas Beltrán y O. con otro de Julián Baztán.	
El mismo.....	»	Paco de Sancristóbal.	10	72	N. con campo de Francisco Labari, E. con otro de Juan Espotolero, S. con otro de Marcelino Morea y O. con otro de Luciano Campaña.	
El mismo.....	»	Idem.	28	60	N. con camino, E. con campo de Leandro Arrese y S. y O. con otro de Benito Iso.	
El mismo.....	»	Eras del Molino.	42	90	N. con campo de Simón Harri, E. con otro de Pedro Remón, S. con otro de Ignacio Remón y O. con otro de Policarpo Villellas.	
El mismo.....	»	Paco-Rey.	7	15	N. con campo de Julián Eserverri, E. con otro de Simón Harri y S. y O. con otro de Pedro Cortés.	
El mismo.....	»	Adoverías.	21	45	N. con camino, E. con campo de Manuel Ripalda, S. con otro de Juan Baquero y O. con otro de Ignacio Remón.	
El mismo.....	»	Salanutés.	28	60	N. con campo de Bartolomé Pérez, E. y S. con otro de Gregorio Pérez y O. con otro de Angel Campaña.	
El mismo.....	»	Barcerún.	7	15	N. y E. con campo de Santiago Cuartero, S. con otro de Lorenzo Leranoz y O. con camino.	
El mismo.....	»	Val de Ruita.	7	15	N. con campo de Santiago Cuartero, E., S. y O. con otro de Eusebio Campaña.	
El mismo.....	»	Idem.	14	30	N. con campo de Tomás Meor, S. y O. con otro de Fernando Villagoiz y E. con terreno inculto.	
El mismo.....	»	Idem.	14	30	N., S. y O. con terreno inculto y E. con campo de Fernando Villagoiz.	
El mismo.....	»	Zarecos.	71	50	N. con terreno inculto, E. con otro de Francisco López, S. con otro de la viuda de Patricio Gayarre y O. con camino.	
El mismo.....	»	Val de Ruita.	10	72	N. con campo de Fernando Villagoiz, E. con otro de Bartolomé Pérez, S. con otro de Pedro Domínguez y O. con otro de Valentín Villacampa.	

(Se continuará)

**TESORERÍA DE HACIENDA  
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.**

**CIRCULAR**

La Dirección general del Tesoro público y Ordenación general de pagos del Estado, con fecha 10 del actual, dice á la Delegación de Hacienda de esta provincia lo siguiente:

«Con esta fecha digo á la Delegación de Hacienda de Albacete lo que sigue:

«El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda ha comunicado á esta Dirección general con fecha 24 de Enero próximo pasado la Real orden siguiente:— Ilmo. Sr.: Vista la comunicación del Delegado de Hacienda en Albacete, de fecha 13 del corriente mes, consultando las dudas que le ofrece, lo mismo que al Alcalde de Alperal, la disposición segunda del art. 4.º del Real decreto de 27 de Agosto del año último, dictado para el cumplimiento del art. 31 de la ley de Presupuestos de 5 del propio mes y año:

Visto el párrafo tercero de la citada disposición que dice: «si el Agente no conociese finca alguna de la propiedad del deudor, requerirá sin pérdida de tiempo al Presidente y Secretario de la Comisión de Evaluación, ó al Alcalde y Secretario del Ayuntamiento, según que se siga el apremio en capital de provincia ó en localidad que no lo sea, para que en el plazo de cuarenta y ocho horas designe las fincas amillaradas al deudor:»

Considerando que el sentido recto y racional del precepto contenido en la disposición transcrita no permite dudar que el plazo de cuarenta y ocho horas señalado para que las Comisiones de Evaluación de las capitales de provincia, y Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos en los demás pueblos designan las fincas amillaradas al deudor, en concepto de contribuyente por territorial, no puede menos de referirse y debe entenderse cuando el expediente ejecutivo comprenda un solo contribuyente moroso:

Considerando, por lo tanto, que el plazo, de que se deja hecho mérito en el fundamento anterior no puede ni debe computarse cuando los expedientes comprendan varios deudores de un mismo pueblo, como lo autoriza el art. 68 de la Instrucción de apremios de 12 de Mayo de 1888, toda vez que el examen de los apéndices de los amillaramientos como requisito indispensable para expedir los documentos certificados de los objetos de imposición tributaria, aparte de los defectos de que dichos apéndices se resienten por falta de claridad y detalle de los inmuebles y actuales poseedores, haría imposible en plazo tan perentorio, como evidentemente lo es el de cuarenta y ocho horas, ejecutar el referido servicio, é imponer por incumplimiento del mismo la responsabilidad establecida; por cuya razón dicho plazo debe computarse por cada uno de los deudores que comprenda el expediente de apremio de un mismo distrito municipal, siempre que el término para designar las fincas amillaradas no exceda de los dos meses, desde el requerimiento hecho por el Agente ejecutivo, de acuerdo con

el prefijado en el número 8.º del art. 28 de la referida Instrucción de apremios, sea cualquiera el número de contribuyentes deudores, en concepto de territorial, que comprendan los expedientes;

S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, de conformidad con lo propuesto por esa Dirección general, se ha servido disponer se manifieste al Delegado de Albacete, por contestación á su consulta al principio citada, que el plazo de cuarenta y ocho horas fijado en el párrafo tercero de la disposición segunda del artículo 4.º del Real decreto de 27 de Agosto de 1893, debe computarse exclusivamente para que el Presidente y Secretario de las Comisiones de Evaluación de las capitales de provincia, y Alcaldes y Secretarios de Ayuntamientos de los demás distritos, designen las fincas amillaradas del deudor comprendido en el expediente ejecutivo del respectivo término municipal; y que si dicho expediente comprende varios deudores por el indicado concepto, el expresado plazo se computará á cada uno de ellos para la expedición del documento certificado del dominio inmueble, sin que, en ningún caso, y sea el que quiera el número de deudores, pueda extenderse la designación de fincas de todos ellos más allá de los dos meses fijados en el art. 28, número 8.º de la repetida Instrucción de apremios. De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos consiguientes.»

Lo que traslado á V. S. para iguales fines; en la inteligencia de que debe disponer la inserción en el *Boletín oficial* de la provincia de la Real orden transcripta, á fin de que de ella tengan inmediato conocimiento todos los Ayuntamientos llamados á intervenir en el servicio á que se contrae.»

Lo que se hace público para que las Autoridades obligadas al cumplimiento de cuanto se ordena, se ajusten estrictamente á lo mandado, evitándose así las responsabilidades que en caso contrario les pueden ser exigidas.

Zaragoza 15 de Febrero de 1894.—El Tesorero de Hacienda, Vicente Palacios.

## SECCIÓN QUINTA.

### UNIVERSIDAD LITERARIA DE ZARAGOZA.

Se hallan vacantes en la Facultad de Medicina de esta Universidad dos plazas de Profesores auxiliares supernumerarios y gratuitos, las cuales han de proveerse por concurso con arreglo al Decreto-ley de 25 de Junio de 1875, Real decreto de 23 de Agosto de 1888 y Real orden aclaratoria de este último de 26 de Septiembre siguiente.

Para ser nombrado Profesor auxiliar se requiere: Haber cumplido la edad de 22 años.

Hallarse en posesión del título de Doctor en la Facultad de Medicina ó tener hechos los ejercicios del grado, debiendo presentar el título al tomar posesión.

Acreditar además alguna de las circunstancias siguientes:

Haber sido Profesor auxiliar conforme á alguno de los sistemas que han regido anteriormente por espacio de cinco años, ó haber explicado dos cursos completos de cualquiera asignatura.

Haber escrito y publicado una obra original de reconocida importancia para la enseñanza, relativa á materias de dicha Facultad.

Ser Catedrático excedente.

En igualdad de circunstancias será preferido el aspirante que cuente mayor antigüedad en la fecha de su anterior nombramiento. Si no se presentasen aspirantes adornados de alguna de aquellas circunstancias, la elección del Gobierno podrá recaer en persona en quien concurra solamente la de ser Doctor en la expresada Facultad.

En su consecuencia, los que se crean adornados de las circunstancias mencionadas, dirigirán sus instancias documentadas á este Rectorado y las presentarán en la Secretaría general de esta Universidad, en el preciso término de veinte días, contados desde el siguiente al de la inserción de este anuncio en la *Gaceta de Madrid*; en la inteligencia de que el período hábil para la presentación de solicitudes, finalizará á la hora de las dos de la tarde.

Lo que se anuncia para conocimiento de los que deseen aspirar á dichas plazas.  
Zaragoza 15 de Febrero de 1894.—El Rector, Dr. Antonio Hernández.

### REGIMIENTO INFANTERÍA RESERVA DE FILIPINAS NÚMERO 70.

*Relación de los Ayuntamientos que han pasado cargos contra este Cuerpo, por socorros suministrados á reservistas en Noviembre último, cuyas cantidades marcadas á cada Corporación han sido abonadas por la Intervención general de Guerra y pueden pasar á recogerlas en Zaragoza, San Ildefonso, núm. 14, principal, cuyo Habilitado de este regimiento D. Basilio Brieba Muñoz las entregará, previa la presentación de un documento de las Alcaldías respectivas, que acredite la personalidad del receptor.*

AYUNTAMIENTOS.	IMPORTE Pesetas.
Cimballa.....	10
Cunchillos.....	6
Ariza.....	10
Calmarza.....	9
Ateca.....	25'50
Aniñón.....	12
Carenas.....	8
Sisamón.....	3
Alcalá de Moncayo.....	8
Vera.....	15
TOTAL.....	106'50

Soria 10 de Febrero de 1894.—El Comandante Mayor, Manuel Ayuso.—V.º B.º—El Coronel, Martínez.

### SECCIÓN SEXTA.

Se halla vacante la Secretaría del Ayuntamiento de este pueblo, por dimisión del que la desempeñaba, y con la dotación de 500 pesetas anuales, pagadas por trimestres vencidos del presupuesto municipal.

Los aspirantes dirigirán sus solicitudes documentadas al Sr. Presidente de esta Corporación en el término de ocho días, en que se proveerá.

Villalba 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Algarat.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio económico de 1892-93, presupuesto adicional y refundido de 1893-94, y ordinario para el 1894 al 95, se hallan expuestos al público en la Secretaría municipal por término de 15 días, á los efectos de la ley municipal.

Embid de la Ribera 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pedro Andaluz.

Durante el término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Presupuesto ordinario de 1894 á 95.

Presupuestos adicional y refundido de 1893 á 94.

Liquidaciones de 1892 á 93;

Y cuentas municipales de 1889-90, 1890-91 y 1891-92.

Los interesados pueden presentar en dicho período de tiempo las reclamaciones que estimen oportunas contra dichos documentos.

Alforque 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, José Giménez.

Hasta el día 28 del actual se admitirán en la Secretaría del Ayuntamiento las altas y bajas que los vecinos y terratenientes hayan tenido en su riqueza, previa exhibición de los títulos que así lo acrediten, sin cuyo requisito no se efectuará ningún traspaso.

Torralba de los Frailes 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Lázaro Aranda.

El presupuesto municipal ordinario para el año económico de 1894-95, queda expuesto al público en la Secretaría de Ayuntamiento por término de 15 días, conforme se dispone en el art. 146 de la ley.

Sástago 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Cecilio Bolsa.

Por término de 15 días, á contar desde el en que se inserte este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL, se hallará expuesto al público en la Secretaría del Ayuntamiento, el presupuesto municipal ordinario para el ejercicio económico de 1894 á 95.

Quinto 20 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Jenaro Novella.

La plaza de Recaudador de consumos y demás arbitrios municipales de este Ayuntamiento, se halla vacante, con el premio del 3 por 100 de las

cantidades que recaude y con las condiciones que se hallarán de manifiesto en la Secretaría del mismo. Las solicitudes al Sr. Alcalde por término de ocho días.

Villadoz 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Valero.

Las cuentas municipales de este pueblo, correspondientes al ejercicio de 1892-93; se hallan expuestas al público en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días.

Por igual tiempo lo estará el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al repartimiento para 1894-95.

La Muela 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde ejerciente, José Magallón.

Hasta el día 8 de Marzo próximo se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria, previa presentación de los títulos respectivos que justifiquen su traslación.

Jaraba 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Manuel Sicilia.

El apéndice al amillaramiento, confeccionado por la Junta pericial, para el próximo ejercicio 1894-95, se hallará de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por término de 15 días, durante los cuales podrán examinarlo libremente los contribuyentes y entablar las reclamaciones que juzguen oportunas.

En la misma oficina, y por igual número de días, se hallarán también de manifiesto las cuentas municipales pertenecientes al año económico 1892-93, á los efectos del art. 161, párrafo 3.º de la vigente ley municipal.

Epila 19 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Pelagio Bernadán.

Las liquidaciones de ingresos y gastos del año 1892-93, presupuesto adicional y refundido de 1893 á 94, presupuesto ordinario de 1894 á 95 y el apéndice de altas y bajas al amillaramiento, se hallan de manifiesto por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Grisén 8 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Juan Turmo.

Desde el día de la fecha se encuentran de manifiesto en esta Secretaría, por término de 15 días, los documentos siguientes:

Las liquidaciones de ingresos y gastos de 1892 á 1893.

El presupuesto adicional y refundido de 1893 á 1894.

El presupuesto ordinario de 1894 á 1895;

Y las cuentas municipales de 1892 á 93.

Alborge 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Jesus Puyoles.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento los documentos siguientes:

Las liquidaciones y presupuestos adicional y refundido de 1893-94, y el presupuesto municipal ordinario de 1894-95.

La Puebla de Alfindén 17 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Francisco Badías.

Los repartos de consumos, líquidos y alcoholes de esta villa para el año económico actual, se hallan expuestos al público por ocho días á los efectos reglamentarios.

Santa Cruz del Río de Tobed 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Mariano Longares.—El Secretario, Francisco Vicente.

Las cuentas municipales del ejercicio de 1892 á 1893, el presupuesto adicional del 93-94 y las liquidaciones, estarán de manifiesto por espacio de 15 días, durante los cuales podrán examinarlos en la Secretaría del Ayuntamiento todos cuantos lo crean oportuno y presentar las reclamaciones que contra dichos documentos crean procedentes.

Mallén 13 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Domingo Baigorri.

El apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la formación del repartimiento de la contribución territorial de 1894-95, se halla expuesto al público por término de 15 días en la Secretaría de este Ayuntamiento.

Morata de Jalón 15 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Antonio Hernando.

Por término de 15 días se hallarán de manifiesto al público, en la Secretaría del Ayuntamiento, durante las horas de oficina, las liquidaciones de ingresos y gastos del ejercicio de 1892-93, y presupuestos adicional y refundido al ordinario de 1893-94.

Torres de Berrellén 18 de Febrero de 1894.—El Alcalde, Ignacio Ortigas.

## SECCIÓN SÉPTIMA

### JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA.

#### Zaragoza.—Pilar

D. Enrique Roig y Barreros, Juez de primera instancia del distrito del Pilar de Zaragoza:

Por el presente edicto se llama y emplaza á cuantos se crean con derecho á los bienes relictos al fallecimiento de D.<sup>a</sup> Alejandra Jiménez Broto, viuda de D. Patricio del Cazo Labarta, vecina que fué de la villa de Pina, donde falleció el día 30 de Mayo último, bajo el testamento que otorgó en unión de su esposo con fecha 8 de Septiembre de 1874 ante el Notario de esta ciudad D. Celestino Serrano y Franco, para que comparezcan á deducirlo en forma ante el presente Juzgado en el término de dos meses, á contar desde la fecha de su publicación en la *Gaceta de Madrid*; pues así lo tengo acordado por auto de esta fecha, en el juicio promovido por el Procurador D. Julio López, á



nombre de D. Martín Bergasa del Cazo, D. Luis Belled, como marido de D.<sup>a</sup> Joaquina del Cazo Escuer, D. Marco, D. Serafin y D. Mateo Eustaquio Borderas Jiménez y D.<sup>a</sup> Sixta, D. José Celestino y D. Nazario Jiménez Bergasa, vecinos todos de Pina, que son los que reclaman la herencia de dicha testadora, los dos primeros por lo que hace á los bienes procedentes de D. Patricio del Cazo, como sus más próximos parientes, y los otros en concepto de herencia de la D.<sup>a</sup> Alejandra, también como sus más próximos parientes, con arreglo al testamento otorgado por ambos cónyuges; previniéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio á que hubiere lugar en derecho.

Dado en Zaragoza á 12 de Febrero de 1894.—Enrique Roig.—Ante mí, Luis Moliner.

#### Zaragoza.—San Pablo

D. Pablo Campos Pérez, Juez de primera instancia é instrucción del distrito de San Pablo de esta ciudad:

Por la presente se cita, llama y emplaza á Alfonso Manzanares Martín de Mora, vecino que fué de esta ciudad, y cuyo actual paradero se ignora, para que dentro del término de nueve días comparezca en la Sala audiencia de este Juzgado, sito calle de la Democracia, núm. 62, con objeto de responder á los cargos que le resultan en la causa que contra el mismo me hallo instruyendo sobre amenazas de muerte por medio de anónimo á Pedro Mendreu; bajo apercibimiento de que en otro caso se le declarará rebelde, parándole el perjuicio que haya lugar con arreglo á la ley.

Al propio tiempo, en nombre de S. M. la Reina Regente (Q. D. G.), exhorto y requiero y en el mípido y ruego á los Jueces, Autoridades y Agentes de policía judicial del territorio en que aquél pueda encontrarse, que de ser habido sea puesto á disposición de este Juzgado con las seguridades convenientes.

Dada en Zaragoza á 16 de Febrero de 1894.—Pablo Campos.—D. S. O., el Escribano, Liborio Lorbés.

#### Borja

D. Teodoro Martín Morales, Juez de instrucción de Borja:

Hago saber: Que para pago de costas en causa criminal contra Pascual Sanjuán Morte, natural y vecino de Ambel, sobre lesiones, tengo acordado se proceda por tercera vez, y sin sujeción á tipo, á la venta en pública subasta de las fincas embargadas á aquél, en términos de este pueblo, y son las siguientes:

1.<sup>a</sup> Tres cuartas partes del olivar, en partida de Luco, de tres almudes de tierra; lindante al Norte con acequia de Morana, al Este con campo de Juan Sanjuán, al Sur con el de Tiburcio Sanjuán y al Oeste con olivar de Matías Lajusticia: tasadas en 22 pesetas 50 céntimos.

2.<sup>a</sup> Cinco octavas partes de la viña, en partida de Vallapro, de seis hanegas, un almud; lindante al Norte con camino, al Este con monte de don Joaquín Dusmet, al Sur con campo de D. Simón Lambea y al Oeste con monte de D. Joaquín Dusmet: tasadas en 56 pesetas 25 céntimos.

3.<sup>a</sup> Y la mitad de la bodega, en partida de Torrién; linda al Norte con barranco de Torrién, al Sur con reguero y terreno inculto, al Este con bodega de Silvestre Candado y al Oeste con otra de Marcelino Cuartero: tasada en 62 pesetas 50 céntimos.

Para cuyo acto, que tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Ambel, se ha señalado el día 9 del próximo mes de Marzo, á las once de la mañana; advirtiéndose que de las anteriores fincas no se han suplido los títulos de propiedad.

Dado en Borja á 14 de Febrero de 1894.—Teodoro Martín.—Por su mandado, Pascual Burillo.

#### Calatayud

D. Ramón Ferrán y Bastarán, Juez de instrucción de Calatayud y su partido:

Por el presente edicto se cita y llama á León Tejedor Vela, de 34 años de edad, casado, jornalero, vecino de Jarque, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de 10 días, contados desde la inserción de este edicto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, comparezca en este Juzgado, sito plaza de San Juan, núm. 7, con objeto de prestar declaración en la causa que pende sobre corta de ramas de nogal y hurto, en propiedad de José Gregorio Marquina; bajo apercibimiento que de no hacerlo le parará el perjuicio á que hubiere lugar.

Dado en Calatayud á 17 de Febrero de 1894.—Ramón Ferrán.—D. S. O., Manuel Palomares.

#### Ejea de los Caballeros

D. Eusebio Font y Folch, Juez de instrucción de Ejea de los Caballeros:

Hago saber: Que para pago de costas impuestas á Manuel Lamarca Colón, vecino de Erla, en causa sobre disparo y lesiones, se saca á la venta en pública y segunda subasta, con la rebaja del 25 por 100 de la tasación, la finca siguiente:

La tercera parte de un campo, sito en los términos de Erla y su partida de la Olivera, llamada Huerta de los Frailes, de cabida todo él de dos cahíces de tierra regadío; que confronta al Norte con la Huerta de los Frailes, al Saliente con acequia de riego, al Mediodía con Lorenzo Bandrés y al Poniente con José Ungría: tasada dicha tercera parte en 133'33 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar simultáneamente en este Juzgado y en el municipal de Erla el día 12 de Marzo próximo viniente, y hora de las once de su mañana; advirtiéndose que no existen títulos de propiedad, cuya falta deberá suplir el rematante en la forma establecida por la ley Hipotecaria antes del otorgamiento de la escritura de venta; que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del valor que sirva de tipo para la subasta, pudiendo hacerse á calidad de ceder el remate á un tercero; y que para tomar parte en la subasta, deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado el 10 por 100 efectivo del valor que sirve de tipo para la subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos.

Dado en Ejea de los Caballeros á 13 de Febrero de 1894.—Eusebio Font.—Por su mandado, Mariano Lapieza.

#### Habana.—Jesus María

Dr. D. Francisco Ramírez Chenard, Juez de primera instancia del distrito de Jesus María de esta ciudad:

Por el presente edicto se hace público que por auto de 30 de Noviembre próximo pasado, he declarado intestado el fallecimiento de D. Manuel Guillén y Navarro, natural de Villafeliche, provincia de Zaragoza, soltero, de 57 años de edad, empleado como portero del Gobierno regional, hijo legítimo de D. Mariano y de D.<sup>a</sup> Joaquina, que falleció en esta capital, Casa de salud, Quinta del Rey, el 24 de Mayo último, dejando por únicos bienes dos baules con ropa de mucho uso, una percha y un banquillo de madera, y la suma de 181 pesos 30 centavos oro que existen depositados en el Banco español de la Isla de Cuba; y que al mismo tiempo se convoquen por este medio á los parientes del finado, para que en el término de 60 días comparezcan en debida forma á usar de su derecho á la herencia.

Habana 12 de Diciembre de 1893.—Francisco Ramírez.—Ante mí, el Escribano.

#### JUZGADOS MUNICIPALES.

##### Ricla

D. Joaquín Peirona Palacios, Juez municipal de la villa de Ricla:

Hago saber: Que á virtud de mandamiento del Sr. Juez de instrucción de este partido judicial, procedente del expediente para hacer efectivas las costas de causa contra Francisco Hernández Marín, José Romeo Mosteo y otros, de esta vecindad, por providencia de esta misma fecha tengo acordado vender en pública y segunda subasta, con rebaja del 25 por 100 de la tasación, los bienes siguientes:

*De Francisco Hernández.*

Una casa, sita en esta villa y su calle de Tras la Iglesia, núm. 16, que consta de dos pisos sobre el firme y de seis habitaciones, mas corral, cuadra y pajar adherentes, cuyas habitaciones se hallan en mediano estado; confrontante por el frente con la de Catalina Serrano, por la derecha con la de D. Pedro José Vera, por la izquierda con la de D. Santiago Aznar Ferrer y por la espalda con corral de herederos de D. Benito Corral Escolano: tasada en 1.125 pesetas.

*De José Romeo Mosteo.*

Un campo, sitó en la Albutea, término de esta villa, de una hanega, seis almudes de cabida; que confronta al N. con camino lateral de la vía férrea, al S. con acequia de Michén, al E. con herederos

de D. Joaquín Sancho y al O. con el de Miguela Lahuerta: tasado en 300 pesetas.

Para cuyo acto de remate he señalado el día 3 de Marzo próximo, á las once de la mañana, en la Sala audiencia de este Juzgado; advirtiendo que la subasta se hará por fincas; que no se admitirá postura que no cubra las dos terceras partes del tipo, y que los licitadores habrán de consignar previamente en la mesa del Juzgado una cantidad igual por lo menos al 10 por 100 de dicho tipo de subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos, devolviéndose las consignaciones de los que no resulten rematantes.

Lo que anuncio así para conocimiento de toda persona que quiera interesarse en la expresada subasta.

Ricla 12 de Febrero de 1894.—Joaquín Peirona.—Por su mandado, Blas Romeo, Secretario.

##### Herrera

Se halla vacante la plaza de Secretario de este Juzgado municipal, por dimisión del que la desempeñaba, con los derechos de arancel y 100 pesetas pagadas del presupuesto municipal.

Las solicitudes se dirigirán á este Juzgado dentro del término de ocho días.

Herrera 16 de Febrero de 1894.—El Juez municipal suplente, Manuel Pérez.

## PARTE NO OFICIAL.

### ANUNCIOS.

En la finca del Hospital provincial, denominada Torre del Abejar, existen para vender barbados de las siguientes clases y precios:

Sobre 12.000 de uno y dos años garnacha, á 1.<sup>50</sup> pesetas el ciento.

Sobre 6.000 del mismo tiempo Vidadico, al mismo precio.

Sobre 2.000 del mismo tiempo, de moscatel de Málaga, á 4 pesetas el ciento.

Toda la planta es de inmejorable calidad por sus raíces y lozanía.

También existe una gran cantidad de árboles frutales de todas clases, á 0.<sup>50</sup> céntimos de peseta uno.

El que desee comprar, puede dirigirse al Administrador del Hospital.

### ARTILLERIA DE CAMPAÑA.—13.<sup>o</sup> regimiento montado

El día 28 del corriente mes, y hora de las nueve de la mañana, tendrá lugar en el cuartel de Trinitarios la venta del ganado de desecho del expresado regimiento; siendo el acto oral y público de pujas á la llana.

Zaragoza 18 de Febrero de 1894.—El Comandante mayor, Miguel Guilleuma. (1)